



## Asamblea General

Distr.  
LIMITADA

A/C.2/36/L.4  
28 septiembre 1981  
ESPAÑOL

ORIGINAL: CHINO/ESPAÑOL/FRANCES/  
INGLES/RUSO

---

Trigésimo sexto período de sesiones  
SEGUNDA COMISION  
Tema 72 a) del programa

ASISTENCIA ECONOMICA ESPECIAL Y DE SOCORRO EN CASOS DE DESASTRE

Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para  
el Socorro en Casos de Desastre

Nota de la Secretaría

De conformidad con la decisión 1981/178 del Consejo Económico y Social de 23 de julio de 1981, la Secretaría transmite a la Asamblea General el texto del proyecto de resolución titulado "Actividades internacionales para atender las necesidades humanitarias en situaciones de emergencia", que figura a continuación:

"Actividades internacionales para atender las necesidades  
humanitarias en situaciones de emergencia"

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 2816 (XXVI) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1971, en la cual se creó la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre y se definieron las funciones fundamentales de la coordinación en casos de desastre, en especial en vista de la función que desempeña en la difusión de informaciones y la asistencia para la prevención y la alerta,

Tomando nota de la importante contribución que representa el informe sobre las actividades internacionales para atender las necesidades humanitarias en situaciones de emergencia 1/ preparado en respuesta a la

---

1/ E/1981/16, anexo.

resolución 1980/43 del Consejo Económico y Social, de 23 de julio de 1980, así como el informe de la Dependencia Común de Inspección sobre la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, acompañado de los comentarios del Secretario General 2/,

Reconociendo la contribución que ha hecho el sistema de las Naciones Unidas para aliviar los sufrimientos y prestar socorro humanitario en situaciones de emergencia,

Reconociendo además la importancia que tienen en materia de socorro internacional las contribuciones del Comité Internacional de la Cruz Roja, la Liga de Sociedades de la Cruz Roja, la Media Luna Roja y de otros organismos voluntarios, así como la función específica del Comité Internacional de la Cruz Roja en el marco de los conflictos armados,

Respetando plenamente los mandatos, la naturaleza propia y las responsabilidades de todas las organizaciones interesadas y teniendo en cuenta los acuerdos vigentes relativos a la cooperación entre ellas,

Gravemente preocupado por la carga económica que pesa sobre los países en que han ocurrido desastres, en particular los países en desarrollo, y por los perjuicios así causados a su proceso de desarrollo,

Respetando plenamente la soberanía de cada Estado Miembro y reconociendo la función esencial que incumbe a cada Estado de ocuparse de las víctimas de los desastres que se producen en su territorio,

Convencido de que la prevención de desastres y la alerta deben constituir parte integrante de la política de desarrollo nacional de los gobiernos y de las actividades de las organizaciones internacionales interesadas,

Consciente de las necesidades a que debe hacer frente la comunidad internacional para responder rápidamente a las peticiones de asistencia humanitaria de emergencia, a fin de valorizar su capacidad de respuesta y asegurar una utilización eficaz y coordinada de los recursos disponibles, tanto sobre el terreno como en las sedes de las instituciones y organismos del sistema, así como de evitar la duplicación de esfuerzos,

Tomando nota de las conclusiones del Comité Administrativo de Coordinación relativas a la coordinación entre los organismos de las Naciones Unidas que tienen responsabilidades en esta esfera en casos de situaciones de emergencia complejas y excepcionales,

1. Recomienda que, en los casos apropiados y en particular en los países sujetos a desastres, el Coordinador Residente de las Naciones Unidas, en total cooperación con las autoridades competentes, adopte disposiciones para convocar una Unidad de Coordinación de los Socorros de los organismos

---

2/ A/36/73 y Add.1.

competentes de las Naciones Unidas, a la que podrían ser invitados a participar el Comité Internacional de la Cruz Roja, así como las organizaciones de voluntarios, y que se reuniría siempre que fuere necesario y permanecería en estrecho contacto con los demás gobiernos y organizaciones que participaran en esas actividades de socorro;

2. Recomienda que la asistencia proporcionada incluya:

a) La instauración de un sistema de alerta eficaz y coordinado para la prevención de desastres en los países en que esa medida parezca necesaria;

b) El desarrollo y aplicación de medidas destinadas a mejorar la prevención de catástrofes y la alerta;

c) En caso de catástrofe, la evaluación y control permanentes de la situación de las necesidades en materia de nuevos socorros y, en caso necesario, el transporte y la distribución de los socorros;

3. Recomienda que la Unidad de Coordinación de los Socorros informe simultánea y completa e íntegramente al Gobierno huésped y a la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, a la que se considerará como el centro de coordinación dentro del sistema de las Naciones Unidas que transmitirá inmediatamente la información recibida a los gobiernos y a los organismos de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones de voluntarios interesadas;

4. Recomienda a los organismos de las Naciones Unidas competentes en materia de suministro de asistencia humanitaria y de socorros en casos de desastres que creen unidades de urgencia si todavía no existen;

5. Pide al Secretario General que cree en Ginebra con carácter especial un Comité de Coordinación integrado por representantes de los organismos responsables de los socorros de urgencia, que sería convocado en el caso en que surgiera una situación de urgencia de tal amplitud y complejidad que no incumbiera de manera indiscutible a una sola organización de las Naciones Unidas, y al que podrían ser invitados a participar las organizaciones de voluntarios, el Comité Internacional de la Cruz Roja y la Liga de Sociedades de la Cruz Roja, cuyos servicios de secretaría estarían a cargo de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre;

6. Recomienda que el Comité:

a) Examine las evaluaciones que se hayan hecho de los casos de desastre;

b) Ayude al Secretario General en la labor de coordinación de las medidas que se adopten;

c) Permanezca regularmente en estrecho contacto y de manera permanente, con los gobiernos interesados en lo que respecta a las peticiones de fondos;

d) Mantenga eficaces servicios de enlace con las actividades de coordinación de la Liga de Sociedades de la Cruz Roja;

7. Invita a los Estados Miembros a que respondan de forma positiva y diligente a las peticiones de contribuciones que haga el Secretario General para atender las situaciones de urgencia;

8. Invita a los Estados Miembros a que comuniquen a la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre toda la información pertinente, especialmente en lo que se refiere a las medidas de socorro, y a que ponga a disposición del sistema de las Naciones Unidas el apoyo, de personal y logístico, que se le solicite;

9. Reafirma el mandato de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre tal como fue definido por la Asamblea General en su resolución 2816 (XXVI);

10. Pide al Secretario General que continúe tomando medidas para asegurar la eficaz gestión de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, de conformidad con los documentos enumerados en el segundo párrafo del preámbulo de la presente resolución;

11. Pide al Secretario General que presente al Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones de 1980 ..., un informe sobre los progresos realizados en aplicación de las recomendaciones que figuran en la presente resolución."

-----